

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO Y ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Sección de Fomento.**

**INSTRUCCION PÚBLICA.**

*Circular número 366.*

Uno de los primeros deberes de las autoridades administrativas es velar por la prosperidad de los pueblos que administran, y para ello es necesario atender con preferencia á la instrucción de la niñez, base de una sociedad culta y del progreso de los pueblos, sin la cual no pueden las naciones llegar á un porvenir satisfactorio y halagüeño.

Llamados á inculcar los primeros rudimentos á la niñez los Maestros de primeras letras, á ellos debe en primer lugar atenderse, pues si se les exige exacto cumplimiento en tan penoso deber, justo es que se hallen remunerados como corresponde al trabajo que sobre los mismos pesa. Ha llamado altamente la atención de mi autoridad el lamentable abandono en que se encuentran benemérita clase por la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, y tal estado no puede consentirse en manera alguna. Comprendiendo la delicada misión de aquellos fun-

cionarios, me hallo dispuesto á no permitir que se abandonen sus intereses, dejándolos á merced de algunos mal aconsejados y descuidados Alcaldes que no miran con el debido celo un ramo tan preferente de la Administración por no comprender la importancia que en sí tiene para el futuro desarrollo intelectual de los pueblos, sin el que ninguno puede estar bien organizado ni extenderse las ideas de cultura que la moderna sociedad exige.

Diferentes circulares se han dictado por mis antecesores á fin de solventar los atrasos que se adeudan á los Maestros de 1.<sup>a</sup> enseñanza de esta provincia. Poco ó ningun resultado se ha obtenido hasta la fecha, y esto demuestra que las autoridades locales no solamente olvidan la misión que les está encomendada, sino que miran con verdadero descuido la enseñanza primaria hasta en sus propios hijos, dando en cambio inmerecida preferencia á cuestiones y rencillas de localidad, de las que no se obtiene otro resultado que la discordia entre los vecinos y las banderías origen de odios y continuos desconciertos que redundan siempre en perjuicio de los mismos pueblos.

La Administración tiene altos deberes que cumplir, y la misión de paz que la encomiendan las leyes es necesario que impere en primer término. Con tal objeto llamo la atención á todos los amantes de la propagación de la instrucción pública para que coadyuven al fin que me propongo en beneficio de la de esta provincia.

Yo no ignoro los obstáculos que

se me han de oponer para salir airoso en mi empresa, pero cuento con mi firme voluntad y decidido empeño de conseguir un resultado satisfactorio y colocar á los Maestros á la altura en que deben hallarse, remunerando sus trabajos con las cantidades que les están asignadas y tan legítimamente adquiridas. Con este mismo objeto mi digno antecesor publicó en el *Boletín oficial* de 17 de Junio último una circular de fecha 13, circular que coincidió con la renovación inmediata de los Ayuntamientos; y si por tal causa pudo este Gobierno suspender lo que en ella se disponía hasta que las nuevas corporaciones se enterasen minuciosamente de la situación de sus fondos y de la aflictiva de los Maestros, procurando luego por todos los medios cumplir tan sagrada obligación, y teniendo presente las disposiciones vigentes sobre la materia, los colocaron al nivel de los demás funcionarios en condiciones normales, hoy que sin que haya obstáculos para realizar la regularización de este servicio, que continua con desdoro de los Municipios no en el mismo estado sino empeorado por el aumento de mayores débitos, doy aquella circular por reproducida nuevamente, y deben tener entendido los Alcaldes que si bien no desoiré las reclamaciones que con entera justicia procedan presentando al efecto documentos que lo justifiquen, en cambio estoy firmemente resuelto á ser inexorable con todos los demás, y cumpliré con exactitud cuanto en ella se previene, sin dar oídos á reclamaciones de cualquier manera y en cualquier forma que se me

hagan, pues la experiencia enseña que solo tienden á alargar el pago de las obligaciones contraídas y á dejar en el abandono y la miseria una clase tan digna por todos conceptos de la consideración pública.

A dos épocas de atrasos me refiero: la una hasta 30 de Junio de 1882 y la otra desde esta época hasta la fecha. En cuanto á la primera, en el *Boletín oficial* de 12 de Febrero de 1885 si insertó la relación de las cantidades que por atrasos se adeudaban hasta aquella época. Es de suponer que algunos Ayuntamientos los hayan solventado; pero, por desgracia, no todos han hecho lo mismo dadas las reclamaciones que llegan á este Gobierno.

Con el objeto, pues, de terminar asunto de tan vital interés para los Profesores de instrucción primaria, he acordado insertar á continuación un estado de las cantidades por que se hallan en descubierto en las dos épocas referidas, á fin de que haciéndose cargo los respectivos Ayuntamientos, traten de solventarlos con la premura que el caso exige, para lo cual he acordado:

1.º Que los Ayuntamientos que hubieren satisfecho las cantidades que resultan adeudando hasta el 30 de Junio de 1882, presentarán dentro del término de 8 días los justificantes que lo acrediten, sin los cuales no será atendida la reclamación.

Los que, por el contrario, resultaren deudores de aquellos atrasos, procederán inmediatamente á la formación de un presupuesto extraordinario que presentarán en la Sección de Fomento de este

Gobierno civil para tomar la correspondiente nota, pasándolos despues á la Secretaría del mismo para la resolucion que proceda, segun así se prevenia en la circular número 164, publicada en el *Boletín oficial* de 14 de Junio de 1883.

Los que dejaren transcurrir los plazos sin presentar los justificantes y no hicieran tampoco presupuesto extraordinario, se les tendrá por conformes y se procederá á lo que determinan la circular citada y las Reales órdenes de 10 de Julio de 1876 y 23 de Junio de 1882.

2.º Los Ayuntamientos que se hallen adeudando cantidades posteriores á aquella época procederán dentro del improrrogable plazo de diez dias á ingresar en la caja especial de primera enseñanza el todo ó parte de las cantidades que adeudan, debiendo tener he-

cho el ingreso del total importe para el dia 20 del próximo Noviembre, pues de otro modo se procederá á lo acordado sin contemplacion alguna.

3.º Las cantidades que se ingresen en lo sucesivo en la caja especial de primera enseñanza por los Ayuntamientos que se hallan en descubierto con posterioridad al 30 de Junio de 1882 serán aplicadas á enjugar los primeros atrasos y de ninguna manera al presupuesto corriente, sino las de aquellos que se hallan al corriente de sus pagos.

4.º En lo sucesivo, una vez hecha efectiva por los recaudadores de contribuciones las asignaciones de primera enseñanza, los Alcaldes de la localidad respectiva darán cuenta á la Junta provincial de las cantidades que hayan sido satisfechas, si estas han sido por conceptos de personal, material,

alquileres ó retribuciones.

5.º Tan pronto como recibau esta circular los Alcaldes, manifestarán igualmente á la expresada Junta provincial las cantidades que tengan asignadas por alquileres de casa para escuelas y habitaciones, si estas los cobran directamente los Maestros ó se satisfacen á los dueños de los edificios. De la misma manera lo harán de las asignaciones por retribuciones, si estas son en especie ó en metálico, ó las cobra directamente el Ayuntamiento ó los Maestros lo hacen de los padres de familia.

6.º Igualmente los Alcaldes oficiarán á la expresada Junta si en su respectiva localidad existe alguna Escuela de patronato ú obras pias, y en las que existen manifestarán el nombre del fundador, las Juntas ó patronos á cuyo cargo se hallan, de qué fondos se atiende á sus obligaciones, sueldos asignados

á los Profesores, tanto de personal como de retribuciones y alquileres, y para estos dos últimos conceptos lo que se previene en el artículo anterior.

Los plazos señalados son improrrogables y fatales, y tengan entendido los Ayuntamientos que no les servirá de excusa, como generalmente acostumbran, la de que las Administraciones anteriores no hubieren cumplido con las disposiciones vigentes, pues si esto fuera así, al hacerse cargo del Municipio, medios les concede la ley para proceder contra aquellos sus antecesores que no se hubieran sujetado en un todo á cumplir con las disposiciones que rigen, y obligarles á dar cuenta de su administracion.

Santander 31 de Octubre de 1887.

El Gobernador,  
Rafael Martos.

*Relacion de las cantidades que se adeudan por Instruccion, á que se refiere la circular anterior.*

AYUNTAMIENTOS.	Débitos anteriores á 1882.		1882-83.		1883-84.		1884-85.		1885-86.		1886-87.		Primer trimestre de 1887-88.		TOTAL.		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Alfoz de Lloredo . . . . .	1913	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	610	40	2523	60
Ampuero . . . . .	1854	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	921	18	2775	68
Anievas . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	283	86	283	86
Arenas . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	751	75	761	56
Argoños . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Arnuero . . . . .	3624	75	132	30	190	49	391	54	442	71	486	20	303	25	5571	24	
Arredondo . . . . .	2450	»	»	»	»	»	»	»	115	59	311	09	524	67	3401	35	
Astillero . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bareyo . . . . .	202	42	»	»	»	»	»	»	»	»	27	86	429	75	660	03	
Bárcena de Cicero . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	246	34	345	22	
Bárcena de Pié Concha . . . . .	128	»	»	»	»	»	»	»	»	»	98	88	459	75	587	75	
Cabezón de Liébana . . . . .	62	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	166	25	228	75	
Cabezón de la Sal . . . . .	250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1489	81	1739	81	
Camargo . . . . .	1464	93	»	»	»	»	»	»	»	»	883	39	448	55	2796	87	
Campó de Yuso . . . . .	456	24	»	»	»	»	»	»	377	76	653	73	540	93	2028	66	
Camaleño . . . . .	786	67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1065	79	1852	46	
Cártes . . . . .	»	»	»	»	»	»	115	98	261	56	185	77	149	18	712	49	
Castañeda . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	233	01	233	01	
Castro ó Cillorigo . . . . .	462	50	»	»	»	»	»	»	380	19	935	89	669	19	2447	77	
Castro-Urdiales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cieza . . . . .	2446	39	»	»	»	»	»	»	252	75	183	55	193	12	3075	81	
Colindres . . . . .	2229	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	304	64	2533	80	
Comillas . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Corvera . . . . .	210	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	470	08	680	08	
Corrales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	331	94	331	94	
Enmedio . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	835	50	551	60	1387	10	
Entrambasaguas . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	473	37	473	37	
Escalante . . . . .	312	50	»	»	»	»	»	»	44	43	65	11	99	84	521	48	
Guriezo . . . . .	1752	93	»	»	»	»	»	»	65	34	736	78	428	77	2983	82	
Hazas en Cesto . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	51	35	51	35	
Hermanidad de Campó de Suso . . . . .	3529	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	279	75	3809	25	
Herrerías . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	48	53	87	
Lamason . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	208	41	345	44	553	65	
Laredo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	680	22	680	22	
Liendo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	327	41	327	41	
Liérganes . . . . .	734	58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	393	08	1127	66	
Limpias . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	407	82	407	82	
Luena . . . . .	4039	50	»	»	»	»	1374	94	1754	09	972	15	933	19	9123	87	
Marina de Cudeyo . . . . .	823	97	335	23	28	06	301	01	268	25	76	41	424	36	2254	29	
Mazcuerras . . . . .	571	52	»	»	»	»	»	»	»	»	144	33	950	93	1666	78	
Medio Cudeyo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	372	14	372	14	
Meruelo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	15	02	61	84	338	78	415	64	
Miengo . . . . .	383	81	»	»	»	»	262	78	242	10	251	14	145	12	1284	95	
Miera . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Moledo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	359	18	386	78	
Noja . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	20	2	20	
Ongayo . . . . .	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	268	41	304	41	
Penagos . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	312	45	536	65	

AYUNTAMIENTOS.	Débitos anteriores á 1882.		1882-83.		1873-84.		1884-85.		1885-86.		1886-87.		Primer trimestre de 1887-88.		TOTAL.			
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
Peñarrubia . . . . .	62	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	232	79	295	29		
Pesaguero . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	415	14	585	49	1000	63	
Pesquera . . . . .	2243	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Polágo . . . . .	75	»	»	»	»	»	846	24	3268	28	1129	91	1495	54	8983	40		
Polaciones . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	75	»	»	
Polanco . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	139	49	139	49	»	
Potes . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	125	07	445	39	570	46	
Puente-Viesgo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	331	51	331	51	
Ramales . . . . .	164	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	46	314	46	
Rasines . . . . .	592	81	1090	03	476	92	1152	09	1192	77	614	98	429	50	5549	09		
Reinosa . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Reocin . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	529	64	529	64	»	
Rionansa . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	568	05	568	05	»	
Riotuerto . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	125	36	525	36	»	
Rivamontan al Mar . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	107	77	615	01	722	78	
Id. del Monte . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	58	91	337	24	396	15	
Las Rozas . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	119	69	»	»	»	189	28	308	97	
Ruente . . . . .	700	87	»	»	»	»	»	»	»	»	272	77	420	69	1394	33		
Ruesga . . . . .	1792	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	750	72	2542	87		
Ruiloba . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25	11	25	11	»	
San Felices de Buelna . . . . .	6680	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25	45	6705	45	»	
San Miguel de Aguayo . . . . .	92	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	92	88	»	
San Pedro del Romeral . . . . .	5951	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	349	51	6300	51	
San Roque de Riomiera . . . . .	527	08	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	431	36	958	44	
Santa Cruz de Bezana . . . . .	380	»	»	»	»	»	»	»	»	»	39	49	298	82	718	31	»	
Santa María de Cayon . . . . .	10069	25	»	»	»	»	40	96	313	80	»	»	144	49	10568	50	»	
Santander . . . . .	661	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	661	50	»	
Santillana . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	47	90	»	»	»	88	17	136	07	
Santiurde de Reinosa . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	151	71	567	43	719	14	»	
Santiurde de Toranzo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	638	74	638	74	»	
Santoña . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
San Vicente de la Barquera . . . . .	462	50	»	»	»	»	1030	78	549	02	227	93	122	40	2392	63	»	
Saro . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	57	31	57	31	»
Selaya . . . . .	»	»	1389	80	965	04	543	59	476	81	457	88	26	83	3859	95	»	
Soba . . . . .	1626	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	263	78	1889	78	»	
Solórzano . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	181	74	95	21	136	40	413	35	»	
Tojos (Los) . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	361	88	361	88	»	
Torreavega . . . . .	852	02	»	»	»	»	1451	82	176	13	1706	29	1216	84	5403	10	»	
Tresviso . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	99	33	99	33	»	
Tudanca . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21	29	267	81	289	10	»	
Udías . . . . .	725	52	»	»	»	»	»	»	»	»	288	09	317	35	1330	96	»	
Valdáliga . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	373	91	379	91	»	
Valdeolea . . . . .	624	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	177	04	801	04	»	
Valdeprado . . . . .	1112	50	»	»	»	»	155	07	905	02	1384	38	592	97	4149	94	»	
Valderredible . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1379	23	1379	23	»	
Val de San Vicente . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	608	15	310	79	918	94	»	
Valle de Cabuérniga . . . . .	577	50	»	»	311	68	289	14	222	33	680	64	825	60	2906	89	»	
Vega de Liébana . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	46	41	46	41	»	
Vega de Pas . . . . .	845	70	»	»	»	»	»	»	290	64	608	28	318	95	2063	57	»	
Villacarriedo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Villaescusa . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	440	34	440	34	»	
Villafufre . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	145	52	148	07	242	06	535	65	»	
Villaverde de Trucíos . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	407	49	307	57	715	06	»	
Voto . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	39	47	260	78	300	25	»	
TOTAL.	67543	78	2947	36	1972	19	7955	94	12109	43	17497	78	37148	95	147175	43		

Circular núm. 362.

DERROTAS.

Real orden, prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.  
 Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropea sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer, y aun reconstruir todos los años; y sobre todo, á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la du-

plicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando, que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la Seccion de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:  
 1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion, cuya

responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.  
 2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.  
 3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.  
 4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia

para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballiar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiziere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.  
 5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.  
 6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se pu-

bliquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.º Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras,

estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á S. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Estéban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposicion 6.ª

Santander 1.º de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

3-1

## INDICE

de las Leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y otras disposiciones de carácter general publicadas en el «Boletín oficial» durante el mes de Octubre de 1887.

Real decreto dictando reglas para proceder á la formacion del censo de poblacion . . . . .	Dia 1.º
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 24 de Setiembre . . . . .	» »
Circular publicando el interrogatorio relativo á la crisis agrícola. Relacion de los pagarés por ventas de bienes desamortizados en la provincia, que vencen en Octubre de 1887. . . . .	» 3
Otra de los reclutas con suerte para Ultramar en el primer reemplazo de 1885. . . . .	» »
Instruccion para llevar á efecto el censo general de habitantes . . . . .	» 5
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 26 de Setiembre . . . . .	» »
Circular señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Peñarrubia . . . . .	» 6
Otra encargando á los Alcaldes que se expresan que remitan una relacion ajustada al modelo que se inserta . . . . .	» »
Anuncio y pliego de condiciones para subastar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Santander y la de Bilbao . . . . .	» 7
Edicto publicando la solicitud del registro minero <i>La Cereza</i> , radicante en Castro-Urdiales . . . . .	» 8
Relacion de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública los individuos cuyos nombres se expresan por el impuesto de minas . . . . .	» »
Real decreto dictando las disposiciones á que han de ajustarse los expedientes de competencias de atribuciones y jurisdiccion. . . . .	» »
Circular encargando á los Alcaldes que cumplan las dictadas anteriormente sobre rendicion de cuentas municipales. . . . .	» 10
Otra referente á la documentacion que debe remitirse con las cuentas municipales . . . . .	» »
Real orden dictando reglas para que los Ayuntamientos lleven á cabo la rotulacion de las calles y plazas y la numeracion de las casas existentes en sus respectivos distritos . . . . .	» »
Estado del precio medio de artículos de consumo correspondiente al mes de Setiembre . . . . .	» 11
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 27 de Setiembre . . . . .	» »
Circular señalando dia para subastar la construccion de varias obras en la cárcel correccional de Torrelavega . . . . .	» »
Relaciones nominales de los propietarios cuyas fincas han de expropiarse en los términos municipales de Santillana y Torrelavega para la construccion de la carretera de Santillana á la Requejada . . . . .	» 13
Edicto publicando la presentacion del registro minero <i>Abedul</i> , radicante en Herrerías . . . . .	» »
Circular señalando dia para celebrar el sorteo de amortizacion de 29 acciones del empréstito de carreteras provinciales . . . . .	» »
Extracto de la sesion celebrada el dia 28 de Setiembre de 1887. . . . .	» »
Circular encargando á los Alcaldes el exacto cumplimiento del artículo 56 del reglamento sobre la contribucion territorial. . . . .	» »
Otra anunciando la provision de una plaza de peon caminero de la carretera de Argoños al Puntal. . . . .	» 14
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 29 de Setiembre . . . . .	» »
Circular conminando con multas á los Alcaldes, si en el plazo que se señala no remiten relaciones nominales de las plazas y calles que existen en sus respectivos distritos. . . . .	» 15
Otra publicando la solicitud del registro minero <i>Esoj</i> , radicante en Arnuero. . . . .	» »
Otra ampliando el plazo para la adquisicion de las cédulas personales. . . . .	» »
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 30 de Setiembre de 1887. . . . .	» 17

Circular señalando dia para enajenar en pública subasta varios efectos inservibles, procedentes de la Fábrica de Tabacos de Santander . . . . .	» »
Relacion nominal de los mineros que adeudan cantidades por canon de superficie . . . . .	» »
Circular dictando disposiciones para llevar á cabo el servicio doméstico . . . . .	» 18
Otra encargando que se proceda desde luego á la constitucion de las Juntas de defensa contra la filoxera . . . . .	» »
Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Pesquera. . . . .	» »
Otra dictando reglas para llevar á cabo las operaciones del censo general de poblacion. . . . .	» »
Circular previniendo que las visitas y despacho de buques se haga de sol á sol. . . . .	» »
Edicto publicando la solicitud de concesion de una marisma en la ría de Solfa. . . . .	» »
Circulares señalando dias para enajenar en pública subasta productos forestales de los montes comunes de Enmedio y Cabezón de Liébana. . . . .	» 19
Circular convocando á sesiones á la Excm. Diputacion provincial. Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Villaescusa. . . . .	» 20
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 1.º de Octubre. . . . .	» 21
Circular conminando con los procedimientos de apremio á los Ayuntamientos morosos en el pago del contingente provincial. . . . .	» »
Relaciones nominales de los propietarios cuyas fincas hay que ocupar para la construccion de la carretera del Puente de San Miguel á Cóbrecos. . . . .	» »
Circulares señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Valdeprado y Ruento . . . . .	» 22
Estado de las extracciones de mineral practicadas en la provincia durante el trimestre que se expresa . . . . .	» »
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 3 de Octubre . . . . .	» 24
Condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta de construccion de dos trozos de la carretera de Guriezo á Villaverde de Trucíos. . . . .	» 25
Circular señalando dia para subastar los id. id. id. . . . .	» »
Otra encargando á los Alcaldes que den cuenta del resultado obtenido en las inoculaciones practicadas en sus distritos con los tubos de linfa vacuna remitidos por la Comision provincial . . . . .	» »
Extracto de la sesion celebrada el dia 4 de Octubre de 1887 . . . . .	» »
Cuenta del primer trimestre de ampliacion de 1886 á 87, rendida por el depositario de fondos provinciales . . . . .	» »
Anuncio y pliego de condiciones para subastar el establecimiento y explotacion de una red telefónica en Santander . . . . .	» 26
Extractos de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 5 y 6 de Octubre . . . . .	» »
Circulares señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Los Tojos, Ruento y Cabuérniga . . . . .	» 27
Otra llamando la atencion de los Alcaldes de las disposiciones que se citan referentes al censo de poblacion . . . . .	» »
Real orden aprobando el acta de la subasta celebrada el dia 23 de Agosto para la concesion de un tranvía desde Cuatro-caminos á Peña Castillo . . . . .	» »
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 7 de Octubre de 1887 . . . . .	» »
Relacion de precios medios de artículos de suministros, correspondiente al mes de Octubre de 1887 . . . . .	» »
Relacion de los individuos inscritos en las industrias de mar de la provincia que cumplan 19 años en el de 1888. . . . .	» »
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 8 y 10 de Octubre. . . . .	» 28
Circular exigiendo varios datos á los Alcaldes y arrendatarios de consumos. . . . .	» »
Relacion de los jornales invertidos en la construccion de una escollera y formacion de un terraplen en la carretera del Pontón de Ruda á Miera . . . . .	» »
Otra de las escuelas públicas vacantes en el distrito universitario. Circulares señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Castro-Urdiales y San Pedro del Romeral. . . . .	» 29
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 11 y 12 de Octubre. . . . .	» »
Cuenta del primer trimestre del ejercicio de 1887 á 88, rendida por el Depositario de fondos provinciales. . . . .	» »
Relacion de las escuelas públicas vacantes en el distrito universitario de Valladolid . . . . .	» »
Circular declarando limpias las procedencias de Bombay. . . . .	» 31
Extractos de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 13 y 14 de Octubre. . . . .	» »
Anuncio abriendo el pago de una mensualidad á las clases activas y pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de la provincia . . . . .	» »
Relacion de las operaciones que en los dias que se señalan han de practicarse en las minas y por los Ingenieros de que se hace mencion. . . . .	» »